



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

ORDENANZA Nº 29

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS, ASI COMO ÉL DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS RETIRADOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado z) punto 2 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por prestación del servicio de grúa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de grúa, que requiere la Policía Local, para la retirada de vehículos de la vía pública y la inmovilización de los mismos mal estacionados y el depósito y custodia de los vehículos retirados.

Artículo 3. Supuesto de no sujeción.

No están sujetos al pago de esta tasa los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente los conductores de los vehículos que vayan a ser retirados o inmovilizados.

Se considerará sustituto del contribuyente el propietario del vehículo en caso de no coincidencia con el conductor del mismo.

Artículo 5. Cuota tributaria y devengo.

La cuota tributaria se fija en función de las tarifas que figuran en el anexo.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.-El importe de la tarifa tercera de esta ordenanza es incompatible con el importe establecido en la tarifa primera, de tal manera que no pueden superponerse ambas tarifas.

2.- No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de retirada de la vía pública y se encuentren en el depósito que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento, mientras que no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas fijadas en esta ordenanza.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

3.-El pago de la cuota fijada en las tarifas de esta ordenanza no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que procedan por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 7. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Olivenza a 24 de septiembre de 2.008 y empezará a regir el día 1 de enero del año 2.009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ésta serán de aplicación automática del ámbito de esta ordenanza.

A N E X O

Retirada de cualquier clase de vehículos y conducción al depósito

- Por salida de la grúa y retirada de 8 a 20 horas.....30,00 €.
A partir de las 20 horas y hasta las 8 horas, se incrementará la tarifa en un 50%.

Depósito y custodia de cualquier clase de vehículo retirado de la vía pública

- Por cada vehículo.....6,00 €/ día
o fracción pagaderos antes de retirarlo.

Inmovilización de vehículos mal estacionados.

- Antes de hacer acto de presencia el servicio de grúa, estando avisada.....25,00 €. pagaderos en el acto.

Aprobación inicial en B.O.P. de fecha 24.09.08 y Diario Hoy de Badajoz de 30.10.08.
Aprobación definitiva B.O.P. 31.12.08